

Ferrajoli, L. (2024). *¿Por qué una Constitución de la Tierra? Fundamentos y proyecto de Constitución*. Palestra Europa

Ferrajoli, L. (2024). *Why an Earth Constitution? Foundations and draft Constitution*. Palestra Europa

César Gianfranco Ruiz Álvarez^{1*}

Autor:

¹Maestrando en Teoría del Derecho y Argumentación Jurídica de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.
gianfrancora99@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0003-4293-3853>

*Agradece a su querido amigo Rommel Rivera Velásquez por haberle obsequiado - con motivo de mi último onomástico- el libro objeto de reseña. Precisa que la obra del destacado jurista italiano Luigi Ferrajoli, merece, sin lugar a dudas, un espacio en el presente número de Chornancap Revista Jurídica, a propósito de su dossier sobre los derechos fundamentales.

Recibido: 25/02/2025

Aprobado: 01/07/2025

Publicación online: 14/07/2025

Cómo citar/ how to cite:

Ruiz Álvarez, C. G. (2025). Ferrajoli, L. (2024). *¿Por qué una Constitución de la Tierra? Fundamentos y proyecto de Constitución*. Palestra Europa. *Chornancap Revista Jurídica*, 3(1), 217- 219.
<https://doi.org/10.61542/rjch.132>

Licencia:

Este trabajo es de acceso abierto distribuido bajo los términos y condiciones de la Licencia Creative Commons Attribution. ([CC BY 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/))



© 2025 César Gianfranco Ruiz Álvarez

El libro en comento representa una contribución significativa a la Filosofía del Derecho y a la doctrina del Derecho Constitucional, este novedoso texto estructura una propuesta interesante que combina una reflexión idealista sobre los fines del derecho con un planteamiento pragmático de soluciones institucionales a problemas globales. La obra se divide en dos partes: los fundamentos y el proyecto normativo de una constitución planetaria.

En los fundamentos, Ferrajoli examina la crisis global que amenaza la supervivencia humana y ecológica, apelando a hechos que marcaron un hito en la historia como la pandemia del Covid-19, el calentamiento global, la proliferación nuclear, la desigualdad estructural y los conflictos bélicos que tuvieron escalada mundial. Esta serie de amenazas y emergencias que trascienden a las fronteras no pueden ser abordados por los Estados nacionales de manera aislada. Por tanto, Ferrajoli sostiene que es necesaria y obligatoria una estructura constitucional supranacional que no se deje atrapar en neoliberalismos peligrosos, que limite el poder soberano y que garantice derechos fundamentales universales, pues, su omisiva compromete seriamente toda concepción sobre el futuro. Este argumento se articula sobre la base de una teorización garantista del constitucionalismo, eje central de su pensamiento.

El fenómeno al que se puede atribuir la inspiración del autor para elaborar la presente obra es la pandemia del Covid-19, ya que, según sus propios términos, además de ser la más reciente, también ha sido la más letal por el saldo que dejó. En ese sentido, la pandemia le sirve como antecedente para formular una Constitución del mundo, más eficaz que sus predecesoras, como las Declaraciones Universales y Cartas sobre Derechos Humanos que surgieron tras la Segunda Guerra Mundial.

Ferrajoli destaca el factor sorpresa del Covid-19 en todos los gobiernos, que pasaron por alto la advertencia contenida en un informe del Banco Mundial publicado en 2019.

Consecutivamente, enfatiza en las lecciones que desencadenan su idea de un Constitucionalismo Global (a través de un proceso constituyente supranacional) y de la creación de instituciones supraestatales (dotadas de funciones de garantía) que lo representen. Esto último lo considera viable mediante una adecuada financiación (previa creación de un sistema tributario global) y una delegación de poderes (que reformule la clásica teoría de Montesquieu). El autor sugiere que este Constitucionalismo Global sea adoptado inicialmente por las actuales democracias constitucionales.

Un concepto relevante en esta parte es el de “crímenes de sistema”, una categoría que Ferrajoli distingue del delito penal tradicional, al extender su alcance a violaciones de derechos y bienes contemplados como fundamentales a nivel nacional e internacional, producidos por lo que él denomina “anarco-capitalismo global”. Con esta noción, el autor denuncia transgresiones estructurales (como la inacción frente al cambio climático, frente a la pobreza, frente a la migración masiva, frente a la especulación financiera, etc.) que, aunque no tipificadas como delitos, tienen consecuencias catastróficas sobre la vida y la dignidad humanas. Ferrajoli considera que estos “macro-crímenes de sistema” deberían ser objeto de jurisdicciones internacionales especializadas en los diferentes crímenes de sistema, para determinar la responsabilidad de los Estados. Dicha responsabilidad que no sería de índole jurídica, sino política. De ese modo, se espera que fenezca la inacción global y que nazca la intolerancia social hacia crímenes, cuya única reacción hasta ahora ha sido la indignación moral y posterior resignación.

Un aporte interesante de los fundamentos radica en la tesis de que los crímenes de sistema son el motivo (dígase principal) que da respuesta al planteamiento de la interrogante que intitula el presente libro, no obstante, nada es tan simple como eso, este motivo engloba razones más a las que también podemos llamar razones extrajurídicas y es justamente por ellas que la responsabilidad imputable a los Estados es política y no jurídica, pues bien, el autor reconoce que no se puede identificar a los individuos detrás de las razones, sino a los grupos de poder de los mercados soberanos sobre los cuales los Estados son responsables políticamente. Por supuesto, esta tesis reflexiona en que una Constitución de la Tierra implica una acepción universal de la misma, debiéndose relegar la sustancia dicotómica en las concepciones de Constitución de Igualdad o Constitución de Equidad según el enfoque de cada contexto jurídico-social. Esta última premisa expone la inexistente homogeneidad entre los pueblos del mundo a la que se enfrenta este proyecto, el cual independientemente de su aprobación por consentimiento de mayorías o minorías, ofrece garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de todos sin que esto signifique la afectación a las funciones de gobierno de sus soberanías locales (entendiéndose a su Constitución, democracia y políticas ordinarias nacionales).

El pensamiento del garantismo constitucional desarrollado en esta obra genera consciencia crítica y abre un espacio de debate para la teoría jurídica, al presentar un panorama desolador sobre la situación actual de la humanidad. Ferrajoli aterriza su reflexión en un cuestionamiento político fundamental: la capacidad real de los gobiernos y sus representantes para garantizar la salvaguarda de la vida y la dignidad de sus ciudadanos. Según su diagnóstico, las políticas nacionales han evidenciado dos males persistentes: la amnesia del pasado y la miopía del futuro, a los que se suma una dependencia de una economía corrupta y viciada. Estos factores configuran, para el autor, las principales limitaciones de una política a la talla de las necesidades globales. No obstante, un aspecto que la obra no desarrolla en profundidad es la posibilidad de que esa misma incapacidad estructural — identificada en los Estados locales— se proyecte o replique también en el ámbito supranacional. Si la ejecución del constitucionalismo global recae en funcionarios designados a nivel planetario, cabe preguntarse si estos, lejos de actuar conforme al mandato altruista de la Constitución de la Tierra, no estarían igualmente expuestos a presiones, intereses nacionales o personales que desnaturalicen el proyecto. Esta omisión hipotética, aunque comprensible

en una obra propositiva, merece ser considerada, ya que el éxito del modelo ferrajoliano no solo depende de su arquitectura normativa, sino también de su implementación política efectiva.

En relación a la propuesta, Ferrajoli resalta que su modelo no representa “una especie de súper-Estado mundial”, por considerarlo indeseable o improbable para la humanidad. De no ser así, su iniciativa podría suscitar ideas conspirativas sobre un Nuevo Orden Mundial, que conciertan con las objeciones escépticas contrastadas en el libro. Sin embargo, el autor introduce una distinción clave entre funciones de gobierno y funciones de garantía, la cual dota de neutralidad institucional a su propuesta de un constitucionalismo más allá del Estado.

Atinadamente, los fundamentos no son sino razones lógicas que justifican una nueva arquitectura jurídica supranacional. La idea ferrajoliana de una democracia y Constitución cosmopolitas contiene muchas desideratas difíciles de concretar en el contexto geopolítico actual, por lo que, aunque al principio puede parecer descabellada, luego de distinguir entre la improbabilidad política y la imposibilidad teórica, empieza a parecer de pronto una idea necesaria y obligatoria como lo fue su precursora Carta de la ONU (a la que el autor denomina “constitución global embrionaria”)

Es así que los fundamentos pueden ser calificados en su conjunto como una respuesta firme a un selecto planteamiento de cuestiones políticas, sociales, jurídicas y filosóficas. Estas incluyen el reconocimiento de la salud pública como único sistema acorde al sentido de igualdad como principio que tutela la vigencia del derecho constitucional a la salud, el encaramiento a los gobiernos y a los mercados por apostar únicamente al desarrollo económico, sin preocuparse por el daño (principalmente) al medio ambiente, la prohibición de las armas (especialmente las nucleares) y de las guerras para garantizar la paz, entre otros aspectos más vinculados a garantizar los derechos fundamentales de vida y dignidad humana.

En el plano normativo, el proyecto de Constitución de la Tierra está organizado en una parte dogmática y otra orgánica, siguiendo el patrón de muchas constituciones contemporáneas. Uno de los puntos más debatibles es el artículo 1, que declara: “La Tierra pertenece, como casa común, a todos los seres vivos: a los humanos, los animales y las plantas”. Aunque Ferrajoli no postula la personalidad jurídica de la flora y la fauna, ni abandona el antropocentrismo de su teoría, esta cláusula puede ser interpretada como una apertura embrionaria hacia una concepción transespecie del patrimonio planetario. Tal lectura no contradice el marco garantista, pero sí lo tensiona en dirección a un constitucionalismo ecológico más cercano al enfoque ecocentrista de Cormac Cullinan, que aboga por reconocer valor jurídico a todos los miembros de la comunidad terrestre.

Por consiguiente, debe señalarse que ninguna Constitución ha resuelto los problemas internos de su nación, sea esta una potencia mundial o un país en desarrollo. En este último caso, suele representar una utopía de “lo que debería ser” frente a “lo que es”. Por ello, aun ante desafíos globales, resulta poco racional afirmar que una Constitución de la Tierra sería la solución.

A modo de cierre, les comparto una de las reflexiones que me concede la lectura de este libro: Que de nada le sirve al hombre acrecentar su economía si el proceso daña su vida o su salud, debemos ser conscientes de nuestra efímera presencia y frágil mortalidad, empezando por reconocer que la vida en todas sus formas es invaluable y que la Tierra es el único planeta que sostiene toda existencia, en esto último, por ende, nuestro planeta se merece mayor cuidado del que le estamos dando. Definitivamente, este libro es de recomendable lectura, mediante este material Luigi Ferrajoli fusiona la idea kantiana de paz y la idea kelseniana sobre tribunales internacionales, el resultado de su trabajo es un nuevo paradigma para la teoría jurídica contemporánea que nos insta a repensar el Derecho en clave global.